

# PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES

OSIEGS

Conceptos  
básicos

Derechos y  
principios  
generales

Guía  
Práctica



## Conceptos básicos para el análisis de asuntos que involucren OSIEGCS



## Construcciones alrededor de las categorías sexo y género



Sexo

Género

Sistema binario sexo/género

Sexo:

Suma de características biológicas que faculta identificar el espectro de las personas como mujeres y hombres. No solo hace referencia a la apariencia de los genitales externos:

- i. genético o cromosómico
- ii. gonadal
- iii. genital
- iv. hormonal
- v. fenotípico o características sexuales secundarias



**Personas  
intersex**

**Sexo  
asignado al  
nacer**

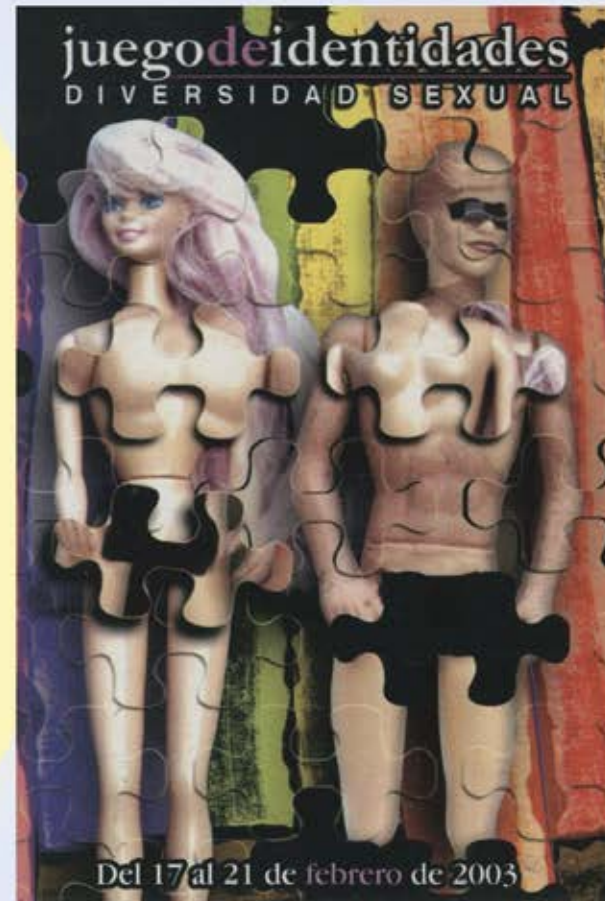
# Personas intersex

Presentan variaciones en sus cuerpos sexuados respecto al estándar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente.



## Asignado al nacer

Cuando el sexo es asignado con base en la percepción que terceras personas tienen sobre los genitales externos de alguien al nacer.



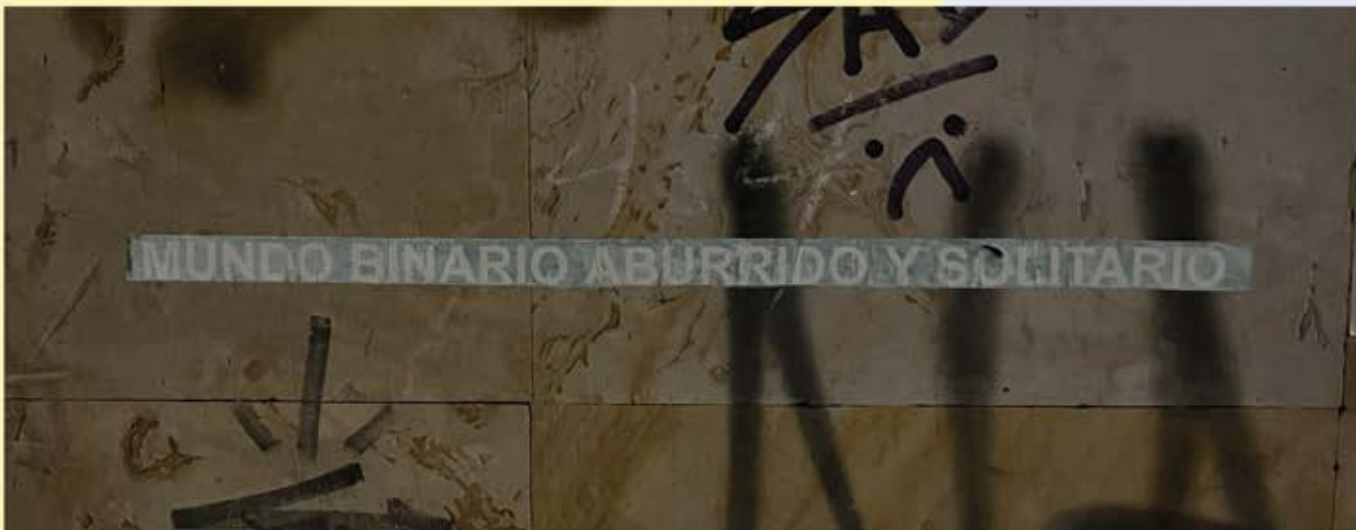
# Género

La manera de referirse a las identidades, funciones y atributos construidos socialmente alrededor de las mujeres y los hombres; el significado social y cultural que se atribuye a sus diferencias biológicas



## Sistema binario sexo/género

Modelo social y culturalmente dominante que considera que el género y el sexo abarcan dos y solo dos categorías rígidas: masculino/ hombre y femenino/ mujer.





# Identidad de género

La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente

**Personas  
Cis/Trans**



Personas cisgénero:

Aquellas cuya identidad de género autodeterminada corresponde con las normas socialmente construidas alrededor del sexo que se les asignó al nacer

Personas trans:

Aquellas cuya identidad o expresión de género difiere de aquella que se adjudica típicamente al sexo que se les asignó al nacer.

## Orientaciones sexuales

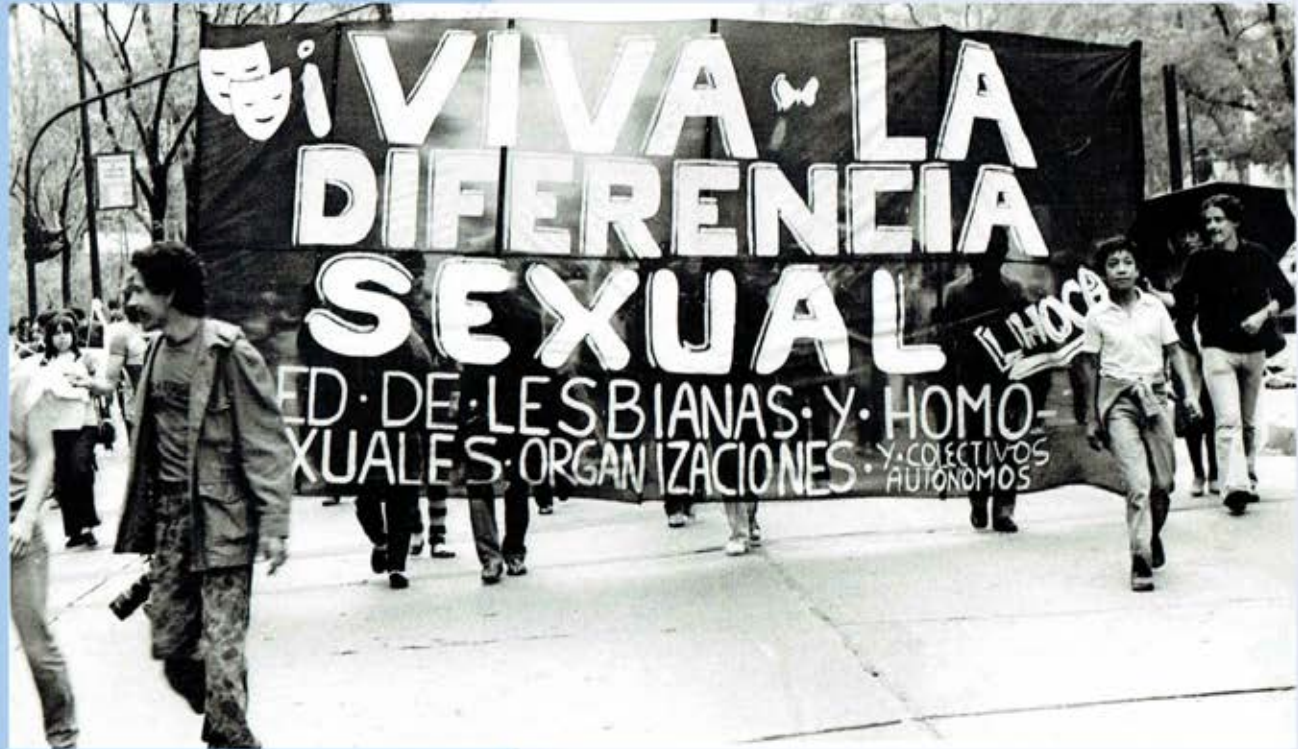
Atracción emocional, afectiva y/o sexual que puede sentir una persona por otra. Con la que puede establecer relaciones íntimas y/o sexuales:

- Heterosexual
- Homosexual/ gay
- Lesbianas
- Bisexuales
- Pansexuales
- Asexual



# LGBTI+

Lesbiana  
Gay  
Bisexual  
Trans  
Inter  
+



# Heteronormatividad

Es aquella que históricamente ha impuesto la “obligación” de dirigir el deseo sexual hacia el género opuesto —es decir, asignando una orientación heterosexual— y jerarquía de la sexualidad: “los sexualmente privilegiados”



# Violencias contra las personas LGBTI+:

- pueden ser de cualquier tipo
- Lo que motiva los actos de discriminación o de violencia se relaciona más con la forma en que la persona es percibida, que con la que se identifica.
- Están basados mayoritariamente en un deseo del perpetrador o perpetradores de “castigar”
- Son cometidos con un alto nivel de crueldad y saña
- Violencias expresivas.

Continúa



# Violencias contra las personas LGBTI+:

- Inexistencia e inexactitud de datos estadísticos oficiales
- Las propias personas no son capaces de denunciar las agresiones de las que son víctimas porque no las reconocen como tales.
- Las familias o amistades de las víctimas no las denuncian debido a los altos índices de prejuicio y hostilidad
- Se ha estimado que las estadísticas disponibles podrían reflejar solo un tercio de los delitos que en realidad ocurren en el país.

Estereotipos  
de género vs  
personas  
LGBTI+

Personas  
Juzgadoras



## Algunos estereotipos de género que han afectado a las personas LGBTI+ son:

- Las personas con orientaciones sexuales no normativas no forman relaciones estables
- Las personas LGBTI+ no deben adoptar o reproducirse de ninguna forma, pues no son aptas para la crianza, al no ser un buen ejemplo para infancias y adolescencias. De igual modo, si una parentalidad tiene una orientación sexual distinta a la heterosexual, después de haber estado en una relación heterosexual, no debería tener contacto con sus hijos pues les puede confundir.
- Las personas con OSIEG diversas están “enfermas” o “trastornadas” y, por lo tanto, pueden ser “curadas”





## Las personas juzgadoras deberán tener presente:

- Respetar en todo momento la autodeterminación o autoidentificación de cada persona
- Tomar en cuenta que no se está ante un grupo homogéneo.
- Deben respetar en todos los casos la elección de la manera de identificarse de cada persona
- Conocer las singularidades será de utilidad para las personas juzgadoras, para tener la capacidad de detectarlas como tales, y para evitar contribuir a la incorrecta identificación o a la invisibilización de las violencias cometidas en razón de las OSIEGCS.



## Enfoque de interseccionalidad

- Qué es la interseccionalidad
- Kimberlé Crenshaw
- Combinación de dos o más categorías que producen un tipo de discriminación y opresión únicas.
- Importancia del contexto

Continúa



# Enfoque de interseccionalidad

- Patricia Hill Collins
- Categorías protegidas – sistema social de opresión
- Matriz de dominación

Continúa



# Enfoque de interseccionalidad

- Estadísticas
- 22% de personas LGBT en situación de calle en EUA
  - 8.1% hombres gay cisgénero blancos
  - 31.3% mujeres lesbianas cis negras
  - 38.5% personas trans negras
  - 48.8% personas trans latinas

**Mujeres**



## Enfoque de interseccionalidad: Mujeres

- Combinación entre:
  - i. Sexismo y misoginia estructural e histórica
  - ii. Prejuicios contra OSIEGs no normativas
- Violaciones mal llamadas “correctivas”
- Caso Higui
- Niveles de violencia vs. Mujeres bisexuales



Continúa

## Enfoque de interseccionalidad: Mujeres

- Mujeres trans
- Expectativa de vida: 35 años o menos
- Violencias específicas: perforación de senos, implantes, mutilación genital y castración.
- Mujeres trans trabajadoras sexuales.
- Caso Vicky Hernández



Personas indígenas,  
afrodescendientes  
y racializadas no  
blancas

## Enfoque de interseccionalidad: Personas indígenas, afrodescendientes y racializadas no blancas

- Importancia de comunidad, colectividad y tierras ancestrales.
- Riesgo de pérdida de identidad.
- Violencia espiritual y cultural.
- Violencia de pareja en público.
- Tratos abusivos de cuerpos médicos.
- Perfilamiento racial, acoso y violencia policial.



Infancias y  
adolescencias

## Enfoque de interseccionalidad: Infancias y adolescencias

- Mayores niveles de exclusión, pobreza
- Menores grados de estudios
- Salud física, psicológica y emocional: bullying y suicidio
- Violaciones “correctivas”
- ECOSIG



Personas  
mayores



## Enfoque de interseccionalidad: Personas mayores

- Dependencia
- Personal de cuidado sin sensibilización
- Maltrato y humillaciones en instituciones geriátricas
- Dificultad para generar ingresos
- No pensiones por la precariedad laboral
- Vínculos filiales erosionados o inexistentes



Personas en contexto de movilidad

## Enfoque de interseccionalidad: Personas en contexto de movilidad

- OSIEGs como razón de movilidad
- Análisis de solicitudes de condición de refugio.
- Dificultad para exponer el tema abiertamente en entrevistas para la determinación de la condición
- Credibilidad por no haberlo dicho en la primera ocasión
- Preguntas que se realizan en las entrevistas contrarias a la dignidad
- Consecuencias de la criminalización más allá de la aplicación de la normativa



Situación  
de  
pobreza

# Enfoque de interseccionalidad: Situación de pobreza

- Mayor situación de vulnerabilidad ante las propias autoridades
- Mayores tasas de criminalización y encarcelamiento
- Particular relevancia en casos penales de personas LGBT+ como víctimas o imputadas
- Impacto de la situación socioeconómica en la salud
- Ciclo continuo de pobreza

**BULLYING ESCOLAR**  
RECHAZO FAMILIAR  
ABANDONO DE ESTUDIOS  
EXPULSIÓN DEL HOGAR  
NO RECONOCIMIENTO LEGAL  
DEPRESIÓN, ESTRÉS  
DIFICULTADES LABORALES  
USO DE DROGAS Y ALCOHOL  
ACTIVIDADES INFORMALES O ILCITAS  
TRABAJO SEXUAL  
POBREZA Y MARGINACIÓN  
VIH/SIDA - ETS  
NEGACIÓN **CÁRCEL**  
ATENCIÓN MÉDICA  
**SUICIDIO**  
HORMONAS O  
IMPLANTES  
CLANDESTINOS  
**ASESINATO**  
**MUERTE**

Privadas de  
la libertad

## Enfoque de interseccionalidad: Privadas de la libertad

- Cárceles, separos, comisarías, centros de detención migratoria, etcétera 60% de personas LGBT+ privadas de la libertad han sido víctimas de abusos
- Último escalafón de la jerarquía informal en los centros de detención
- Tortura y otras formas de malos tratos
- Mayor riesgo de violencia sexual
- Castigo por salirse de la norma del género
  - i. Lesbianas en celdas con hombres
  - ii. Feminización forzada
  - iii. Servidumbre forzada
  - iv. Redes de prostitución
- Visita conyugal
- Aislamiento solitario
- Alojamiento de personas trans: participación en la asignación



# Derechos y principios generales para el análisis de asuntos que involucren OSIEGCS

Dignidad

Principio pro  
persona y  
obligación de  
interpretación  
evolutiva

Igualdad y  
no  
discriminación

Libre  
desarrollo de  
la  
personalidad

Derecho a  
la identidad  
sexual y de  
género

Libertad de  
expresión y  
discursos  
de odio

Vida  
privada y  
familiar

# Dignidad

Es la base indispensable para el reconocimiento de derechos relacionados con las OSIEGCS de las personas, tales como el derecho a la identidad, a la vida privada, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física y psíquica, al nombre, a la propia imagen, al estado civil, a la seguridad social, entre otros.

- Amparo Directo 6/2008
- Amparo en Revisión 1317/2017
- Amparo en Revisión 581/2012
- Amparo en Revisión 710/2016



## Principio pro persona y obligación de interpretación evolutiva

El principio pro persona está previsto en el artículo 1º de la Constitución y obliga a las personas juzgadoras a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable para la persona.

Observando el principio pro persona, las personas juzgadoras deben atender tres criterios fundamentales:

Cuando el criterio de la Corte IDH se haya emitido en un caso en el que México no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento.

- En todos los casos en que sea posible, se debe armonizar la jurisprudencia interamericana con la nacional.
- De ser imposible dicha armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorable a la protección de los derechos humanos de las personas.



# Igualdad y no discriminación

- La igualdad garantiza que todas las personas disfruten de todos los derechos humanos contemplados tanto en la propia Constitución como en los tratados internacionales de los que México es parte.
- La SCJN ha expresado que el principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a quienes sean iguales y desigual a quienes sean desiguales.

Igualdad formal o de derecho

Igualdad sustantiva o de derecho

Discriminación directa e indirecta



## Igualdad formal o de derecho

La igualdad formal se refiere a una protección contra distinciones o tratos arbitrarios.

Para examinar violaciones al principio de igualdad, la SCJN ha sostenido que debe realizarse un análisis conocido como test de igualdad, el cual implica atender tres pasos:

- i) Determinar si existe una distinción.
- ii) Elegir el nivel de escrutinio que debe aplicarse para analizar dicha distinción, ya sea un test estricto u ordinario.
- iii) Desarrollar cada una de las etapas del test que se haya elegido.

Existen dos niveles de escrutinio:

- i) Escrutinio ordinario:
- ii) Escrutinio estricto: (A.R. 581/2012)



# Igualdad sustantiva o de derecho

- La SCJN ha sostenido que la igualdad sustantiva está fundamentada constitucionalmente en el artículo 1º, que establece la prohibición de discriminación hacia grupos en situación de vulnerabilidad. Esta precisión realizada por el constituyente está basada en la visibilización de desigualdades de hecho y no solamente de derecho, lo que hace notar que no es indiferente a las desigualdades sociales.
- La SCJN ha determinado que las personas juzgadoras pueden adoptar ciertas medidas tendentes a alcanzar la igualdad de facto de un grupo social que sufra o haya sufrido discriminación estructural y sistemática.



# Discriminación directa e indirecta

- Discriminación directa: se refiere a aquellos casos en que la distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta deriva de las normas y prácticas de manera explícita, es decir, invocan explícitamente un factor prohibido de discriminación como uno de los regulados en el artículo 1º constitucional.
- Discriminación indirecta o por resultado: se presenta en aquellos casos en que las normas y prácticas son aparentemente neutrales, pero el resultado de su contenido o aplicación tiene un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica, sin que para ello exista alguna justificación objetiva y razonable.

Se han establecido tres pasos para que las personas juzgadoras puedan identificar un caso de discriminación indirecta:

Identificar la norma, criterio o práctica aparentemente neutral.

Identificar los efectos que ocasiona esa norma, criterio o práctica.

Detectar de qué manera dichos efectos tienen un impacto diferenciado a comparación de otras personas o grupos que se encuentren en una situación similar.

Ejemplo:

Acción de Inconstitucionalidad 8/2014



## Libre desarrollo de la personalidad

El derecho al libre desarrollo de la personalidad ha sido estudiado ampliamente tanto por la SCJN, como por la Corte IDH y otros tribunales y organismos internacionales. La SCJN ha determinado que el libre desarrollo de la personalidad se desprende del respeto al pluralismo, y se encuentra reflejado en el marco de protección constitucional que permite la coexistencia de las formas más diversas de vida.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad ha sido fundamental en el avance jurisprudencial relacionado con las orientaciones sexuales, la identidad de género y las relaciones familiares que las personas LGBT+.

Ejemplo:  
AR 567/2012



# Derecho a la identidad sexual y de género

La SCJN ha determinado que la identidad personal comprende la sexual y la de género y, a partir de ella, la sociedad identifica a una persona de manera individualizada; a través de elementos o datos como el nombre, el sexo, la filiación, la edad, sus cualidades personales, sus atributos intelectuales o físicos, etcétera, o bien, de la conjunción de todos o algunos de ellos.

De igual forma, la SCJN ha señalado que el libre desarrollo de la personalidad implica necesariamente el reconocimiento al derecho a la identidad sexual y de género. En virtud de tales derechos, las personas pueden decidir realizar un proceso de afirmación de género, que puede incluir o no cirugías o tratamientos médicos, con el objeto de adecuar su estado psicosocial a su físico

Amparo  
Directo  
6/2008



# Amparo Directo 6/2008

Emitir una nueva acta de nacimiento.



## Vida privada y familiar

El derecho a la vida privada no se limita solo al derecho a la privacidad, sino que abarca diversos factores asociados con la dignidad de la persona; incluyendo la capacidad para desarrollar su propia personalidad, aspiraciones, determinar su identidad y definir sus relaciones personales. El concepto de vida privada incluye aspectos de la identidad física y social que hacen referencia al derecho a la autonomía personal, desarrollo personal y el derecho a establecer relaciones con otros seres humanos y con el mundo exterior.

Diversidad de familias e interés superior de la infancia

Filiación en casos de técnicas de reproducción asistida

Afectaciones a los derechos laborales por intromisión en la vida privada

# Diversidad de familias e interés superior de la infancia

Ejemplo:

Caso de Corte IDH Karen Atala Rifo y niñas vs. Chile.





## Filiación en casos de técnicas de reproducción asistida

La SCJN ha declarado inconstitucionales porciones normativas que regulan las TRA —específicamente, la gestación por sustitución— excluyendo a parejas no heterosexuales del acceso a los beneficios del progreso científico. Para llegar a esa conclusión, se ha determinado que una norma que niegue el acceso a la gestación por sustitución a parejas LGBT+ es contraria a la finalidad imperiosa de rango constitucional que otorga el derecho a fundar una familia, entendida esta como realidad social.



## Afectaciones a los derechos laborales por intromisión en la vida privada

La afectación a los derechos laborales como consecuencia de la intromisión en la vida privada es otro tema sobre el que se ha pronunciado la Corte IDH.

Ejemplo:

Caso Corte IDH. Pavez Pavez vs. Chile (inhabilitación como profesora con base en su orientación sexual)



# Libertad de expresión y discurso de odio

El derecho a la libre expresión se encuentra protegido en los artículos 6 y 7 constitucionales, así como en los artículos 13 de la CADH y 19 del PIDCP.

Su ejercicio sólo podrá ser restringido mediante la exigencia de responsabilidades ulteriores en aquellos casos en los que se afecten los derechos o reputación de terceras personas.

Tratándose de personas LGBTI+, los Principios de Yogyakarta han establecido que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, con independencia de sus OSIEGs.

Este derecho incluye la expresión de la identidad o personalidad mediante el lenguaje, la apariencia, el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o por cualquier otro medio. Además, también protege la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todos los tipos; incluida la concerniente a los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género, a través de cualquier medio y sin tener en cuenta las fronteras.

La violencia contra las personas LGBTI+ se refuerza por la diseminación de discursos de odio dirigidos a esa comunidad en distintos contextos.

Ejemplo:  
expedientes SRE-PSC-50/2022 y SRE-PSC-61/2022 (violencia política contra una diputada federal trans, por parte de un diputado federal).



## Guía práctica para juzgar con perspectiva OSIEGCS

Obligación es iniciales

Presupuestos procesales

Obligaciones al momento de resolver el fondo de una controversia

Obligación genérica sobre el uso del lenguaje en asuntos que involucren personas LGBTI+



# Presupuestos procesales

Existencia jurídica y validez formal se encuentra condicionada a que se cumplan supuestos previos de hecho o de derecho.



Condición esencial e indispensable para constituir y desarrollar válidamente un proceso

1

Competencia para conocer amparos que impugnen actos del registro civil

2

Acreditación de interés legítimo:

A) Normas autoaplicativas

B) Actos intralegislativos

3

Representación de infancias y adolescencias



Competencia para conocer de amparos que impugnen actos del registro civil

# Competencia para conocer de amparos que impugnen actos del registro civil

Órgano  
jurisdiccional  
especializado

Contenido material  
por acto reclamado



Naturaleza del  
acto es  
elemento  
fundamental

Competencia  
por materia

Acreditación  
de interés  
legítimo en  
juicio de  
amparo

Registros  
civiles son de  
naturaleza  
formalmente  
administrativa

Actividades y  
funciones están  
resguladas en  
ordenamientos  
de naturaleza  
civil

Competencia  
recae en juzgado  
de distrito en  
materia civil, no  
administrativa



# Acreditación de interés legítimo en juicio de amparo

1

## Normas autoaplicativas que impliquen afectación de estigmatización por discriminación

Normas autoaplicativas

Efectos ocurren en forma incondicionada, sin necesidad de un acto de aplicación.

No es necesario que tengan como destinatarios directas a las personas quejas



Pueden presentarse como terceras que resienten una afectación indirecta.



Irradiación colateral de sus efectos

**Norma contiene un mensaje negativo o estigmatizador perceptible objetivamente**



- Contexto de los símbolos utilizados.
- Voluntad del legislativo
- Historia de discriminación, etcétera.

Análisis de parte VALORATIVA de la norma

## Análisis de parte VALORATIVA de la norma

Mensaje negativo utiliza un criterio de clasificación sospechoso, en términos del artículo 1° constitucional, del cual la parte quejosa sea destinataria por pertenecer a alguna de las categorías protegidas de discriminación.

Al analizar norma, estudiar:

- Historia
- Contexto
- Finalidades



Determinar si existe un juicio de valor negativo sobre alguna característica del grupo en situación de vulnerabilidad.

Afectación de estigmatización por discriminación es IMPERSONAL y OBJETIVA





Estigmatización se genera por un mensaje discriminatorio basado en la utilización de alguna categoría protegida por el art. 1º CPEUM



Basta protesta de decir verdad para tener acreditada identificación con dicho grupo  
**Principio de autodeterminación**



Afectación de estigmatización por discriminación es **IMPERSONAL y OBJETIVA**



Implica perjuicio social **DIRECTO, PERSONAL y CASI INDIVIDUALIZABLE**

Personas afectadas NO tienen la obligación de acreditar que se han producido afectaciones materiales secundarias; basta con ser destinatarias de parte valorativa de la norma.

**Amparo en  
Revisión  
152/2013**

# Amparo en Revisión 152/2013

Personas lesbianas y gays impugnaron la norma del Código Civil de Oaxaca que definía al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer con el fin de, entre otras cosas, perpetuar la especie.

- Norma autoaplicativa: discriminación por orientación sexual se actualizaba con su mera existencia.
- Parte valorativa de la norma generaba afectación directa en sentido amplio, consistente en la estigmatización por discriminación.
- Se excluye de antemano del matrimonio sobre la base de una valoración negativa de su orientación sexual.
- Quejoses eran destinatarios de la parte valorativa de la norma.
- Estigmatización por discriminación fue constatada objetivamente al atender a la historia de exclusión que han sufrido personas quejosas por su orientación sexual.
- Discriminación histórica se refleja en el artículo primero constitucional (categoría protegida).

Supuestos en los que se impugnan actos intralegislativos

# Supuestos en los que se impugnan actos intralegislativos

2

(de manera autónoma y no como parte del procedimiento legislativo)

Mientras actos impugnados estén específicamente regulados en ley o reglamento pueden ser materia de revisión constitucional.

**Publicidad parlamentaria**



Democracia sustancial



Precondición formal del debate democrático



Actuar de poderes legislativos debe ser público y transparente

Afectación a derechos de libertad de expresión e información y de participación política

Problema en torno a la publicidad de actos legislativos podría actualizar una violación a los derechos de libertad de expresión e información y de participación política.



Votación secreta por medio de cédula

Afectación a derechos de libertad de expresión e información y de participación política podrían ser generales, por lo que hay que corroborar la situación concreta de las personas quejasas, específicamente:

Representación  
de infancias y  
adolescencias en  
casos de  
identidad de  
género

**1**

**Contexto en el que son destinatarias de un mensaje estigmatizante irradiado por la normativa que pretenda ser reformada.**

**2**

**Especial afectación por pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad conforme al art. 1º de la CPEUM.**

**3**

**Relación geográfica o de proximidad con el mensaje irradiado por el acto o la norma que es materia de revisión legislativa.**

Los actos intralegislativos pueden ser materia de impugnación por vía de amparo cuando no se encuentren expresamente en un supuesto de improcedencia del juicio y cuando de manera autónoma puedan causar una vulneración en los derechos humanos de determinadas personas.

# Representación de infancias y adolescencias en casos de identidad de género

Supuestos respecto a las personas que representan a las infancias o adolescencias:

1

Se niegan o se encuentran imposibilitadas para otorgar el consentimiento a efecto de realizar los trámites legales correspondientes a la adecuación de sus documentos legales a su identidad de género.

2

Pretenden autorizar cirugías o tratamientos hormonales a infancias intersex sin su consentimiento.

Derecho al reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad



# Derecho al reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad y su identidad de género a través del levantamiento de un acta de nacimiento por vía administrativa

## Escenarios



La solicitud del trámite se hace a través de sus representantes legales y con el consentimiento informado de la infancia o adolescencia respectiva, teniendo en cuenta su autonomía progresiva e interés superior.



Las infancias o adolescencias trans no cuentan con el consentimiento de sus representantes legales y acudan a la vía jurisdiccional.

Personas  
Juzgadoras



## Persona juzgadora debe:

- Cuando ausencia de consentimiento derive del conflicto entre las personas representantes para otorgarlo, el Estado debe garantizar que los intereses de la infancia o adolescencia involucrada sean representados por una persona ajena a dicho conflicto (representación coadyuvante).
- Tomar en consideración, de manera primordial, el interés superior de la infancia; debe privilegiarse la garantía de sus derechos.
- En todo momento se debe respetar su derecho a la participación en atención a su autonomía progresiva.



Representación de infancias o adolescencias intersex en relación con la autorización de cirugías o tratamientos hormonales

## Representación de infancias o adolescencias intersex en relación con la autorización de cirugías o tratamientos hormonales

En los casos que puedan implicar consentimiento sustituto por parte de las personas cuidadoras se debe analizar:

- La necesidad y urgencia del tratamiento
- El impacto y los riesgos
- La edad y madurez de la niñez o adolescencia involucrada

Al atender la opinión de infancias y adolescencias, las personas juzgadoras deberán realizar una ponderación entre:



características propias de la NNA



Las particularidades de la decisión que tomará

A mayor claridad de las facultades de autodeterminación de la NNA trans o intersex involucrada, mayor deberá ser la protección a su derecho al libre desarrollo de la personalidad.



# Obligaciones iniciales

Recabar  
pruebas de  
oficio

Analizar el contexto  
para identificar  
situaciones de poder  
que impliquen un  
desequilibrio entre las  
partes

Invertir la carga  
de la prueba  
(relaciones  
asimétricas de  
poder)

Respetar la  
identidad  
autodeterminada  
de las personas

Incorporar un  
estándar de  
debida diligencia



## Respetar la identidad autodeterminada de las personas

- No asumir en ningún momento la identidad de género y preguntar cuáles son los nombres y pronombres —él, ella, elle— que la persona utiliza.
- Respetar (lenguaje verbal y escrito) la identidad de género de las personas. Esto supone el asentamiento de sus nombres y la concordancia de su identidad con los pronombres, adjetivos y sustantivos que utilice cada una de las partes.
- ¿Qué hacer en caso de que la identidad de género aún no coincida con sus documentos registrales o su OSIEG previa sea relevante para la resolución del caso?
- No exponer su nombre registral o nombre muerto, ni siquiera a través de las formulaciones “y/o”, “alias” o el uso de barras (/).



Analizar el contexto para identificar situaciones de poder, desigualdad o violencia que impliquen un desequilibrio entre las partes

Contexto objetivo

Contexto subjetivo

**4to Festival de Diversidad Sexual Juvenil de la Ciudad de México**  
De noviembre 30 al 6 de diciembre del 2003

De 16 a 22 hrs.  
En memoria de José Ma. Covarrubias

Talleres  
Conciertos  
Teatro  
Música  
Desfile de moda  
Conferencias  
Cine

**Y tu... discriminas?**

Faro de Oriente  
Lateral Calzada Ignacio Zaragoza s/n  
Del. Iztapalapa  
Entre Metro Acaztita y Peñón Viejo  
Línea A

Logos: FARO, UNAM, COCOT, CINECITY, STRAEA

# Contexto subjetivo

1. Verificar si las personas involucradas se identifican o han sido percibidas como LGBTI+.
2. Identificar las posibles interseccionalidades.
3. Identificar la relación que existe o existía entre las partes.
4. Identificar si de los hechos relatados o de las pruebas se advierten conductas de violencia por prejuicio u otro tipo de violencia.
5. Identificar si los hechos o el actuar de las partes o autoridades se relacionan con roles, estereotipos o cargas sociales impuestas.

# Contexto objetivo

Para analizarlo se deben tomar en cuenta 3 factores (Amparo Directo 29/2017):

1. Las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos para determinar si se trata de una situación aislada o forma parte de una cuestión sistemática o estructural.
2. Los datos o estadísticas en relación con el tipo de violencia o discriminación alegada. Para ello, se deberá recurrir a lo sucedido en el proceso —pruebas y alegatos de las partes—, así como información de organismos, instituciones nacionales e internacionales.
3. Si la controversia tiene relación con otro tipo de problemáticas, además de las relacionadas con cuestiones propias de las OSIEGCS.

# Recabar pruebas de oficio

- La facultad probatoria de la persona juzgadora está orientada a promover la igualdad sustantiva.
- Deberán allegarse de oficio de las pruebas necesarias para comprobar si está presente alguna situación de violencia o discriminación por OSIEGCS. Esto no puede entenderse como una conducta parcial, sino como una acción positiva para garantizar la igualdad entre las partes.
- Se debe verificar que las autoridades previas no hayan obviado o sido omisas ante una situación de desigualdad. (instancias revisoras).
- En caso de omisión, tienen la obligación de atenderla y subsanarla a través de las medidas y acciones previstas conforme a sus facultades.



# Invertir la carga de la prueba en relaciones asimétricas de poder

1. La carga de prueba en la jurisprudencia de la SCJN.
2. Excepciones a las reglas tradicionales y su justificación.
3. Parámetros generales en casos en donde esté involucradas las OSIEGCS de las personas (asumidas o percibidas):
  - Es posible invertir la carga de la prueba cuando la parte que en principio debe acreditar ciertos hechos está imposibilitada para acceder a los medios de convicción necesarios para probar su acción.
  - El sistema de presunciones es adecuado para tener por probados los daños de difícil acreditación.
  - En los casos en los que se observe una situación asimétrica de poder, la flexibilidad e inversión de la carga de la prueba está justificada en la obligación de mantener un equilibrio procesal entre las partes.
  - En casos de acoso y hostigamiento sexual en espacios laborales, la carga probatoria debe trasladarse a la parte empleadora, con el efecto de llegar a la verdad y procurar un cambio cultural que coadyuve a crear entornos laborales libres de violencia.
  - Cuando se analizan casos en los que intervienen autoridades del Estado, es a ellas a quienes corresponde la carga de la prueba para demostrar que su decisión no tenía un propósito ni efecto discriminatorio.

# Incorporar un estándar de debida diligencia

El concepto de debida diligencia implica observar diversos principios rectores en las investigaciones penales que entrañen violaciones de derechos humanos, los cuales se pueden materializar, sin ser limitativos, en las siguientes acciones:

- Recuperar y preservar de manera adecuada el material probatorio durante toda la cadena de custodia.
- Identificar correctamente a posibles víctimas y testigos.
- Obtener declaraciones de testigos.
- Determinar la naturaleza, causa, lugar y momento del acto bajo investigación.
- Utilizar los procedimientos más apropiados para examinar de manera minuciosa la escena del crimen.
- Realizar exámenes forenses rigurosos.

Identificar si se está ante un crimen de odio o violencia por prejuicio

Analizar si existen elementos para aplicar una debida diligencia reforzada por violencia de género

Medidas específicas en casos de violencia sexual



## Identificar si se está ante un crimen de odio o violencia por prejuicio

¿Cuáles podrían ser algunos indicativos de este tipo de crímenes o actos de violencia?

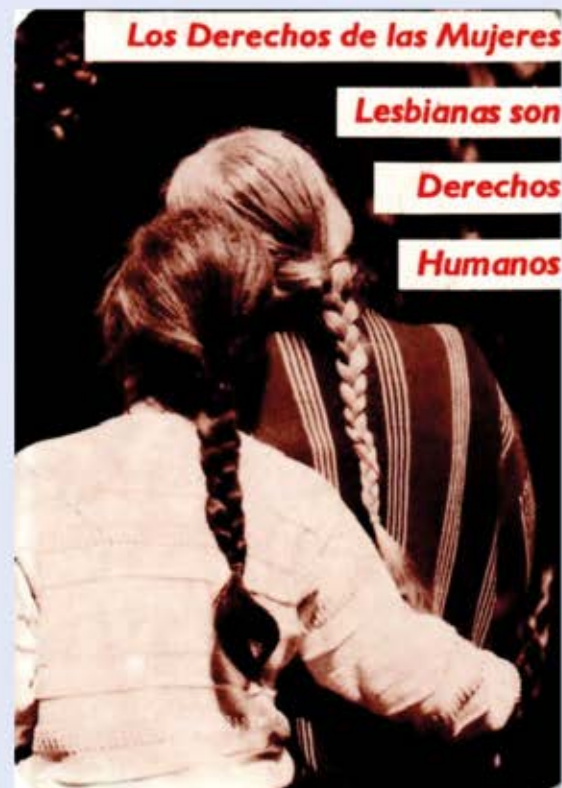
- La brutalidad del crimen y signos de ensañamiento.
- Insultos o comentarios realizados por la parte responsable haciendo referencia a la OSIEG de la víctima.
- El estatus de la víctima como activista o defensora de personas LGBTI+ y sus derechos o su participación en un evento relacionado con el tema.
- El hecho de que la víctima haya estado con una pareja LGBT+ o con un grupo de personas con OSIEGs no normativas cuando la violencia ocurrió.



## Analizar si existen elementos para aplicar una debida diligencia reforzada por violencia de género

La SCJN ha desarrollado parámetros específicos para este tipo de investigaciones, ordenando que las autoridades investigadoras deben intentar como mínimo (Amparo en Revisión 554/2013):

- Preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual.
- Realizar las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.
- Plantear hipótesis basadas en hallazgos preliminares que sugieran que los móviles de la violencia o la muerte fueron discriminación o razones de género.
- Investigar de oficio las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer cuando dicho acto se enmarca en un contexto de violencia contra las mujeres en una región determinada.



# Medidas específicas en casos de violencia sexual

Características concretas de la violencia sexual:

- Es una forma de tortura empleada, entre otras cuestiones, con el fin de humillar.
- Es utilizada como medio de castigo y represión.
- Sirve como táctica de control y dominio sociales, o para inhibir e intimidar a diversas personas de participar en la vida pública.
- Puede ser una práctica del gobierno dirigida a “destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual”.
- Puede fungir como un mensaje dirigido a determinados grupos sociales, como la comunidad LGBT+.



Medidas  
específicas en  
casos de  
violencia sexual

## Medidas específicas en casos de violencia sexual

Estándares mínimos para la investigación penal por violencia sexual (Corte IDH, Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú):

- Tomar la declaración de la víctima en un ambiente cómodo y seguro, con privacidad, y que brinde confianza.
- Registrar la declaración de tal forma que se evite o limite la necesidad de su repetición.
- La declaración deberá contener el consentimiento de la presunta víctima e información mínima (El nombre, identidad y número de agresores; La forma en que fue removida la ropa, en su caso; Si existió el uso de preservativos o lubricantes, etc. p. 220.)



## Obligaciones al momento de resolver el fondo de una controversia

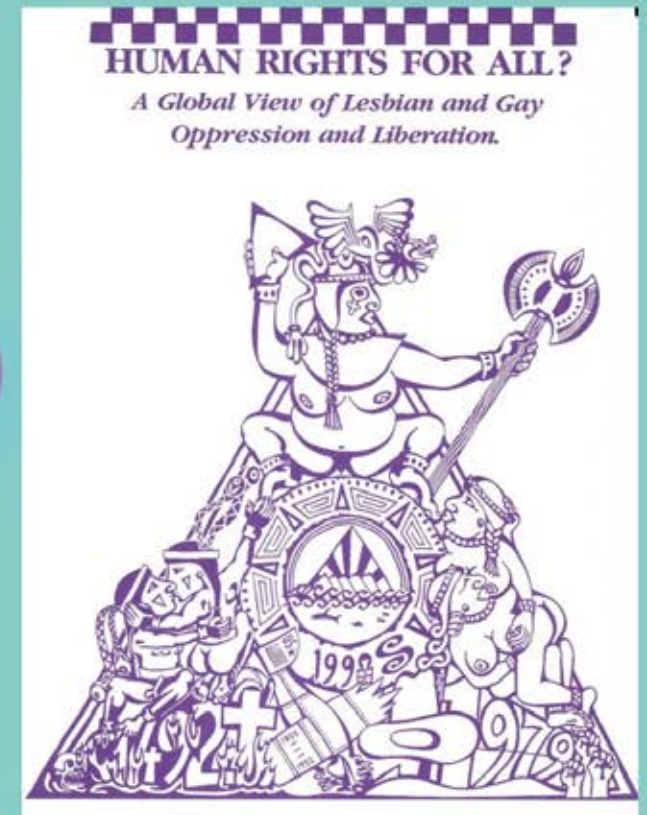
Desechar estereotipos al momento de analizar hechos y valorar las pruebas

Verificar la aplicación e interpretación del derecho conforme con el principio de igualdad y no discriminación



# Desechar estereotipos al momento de analizar hechos y valorar las pruebas

- a. Supuestos en los que se consideran relevantes hechos o pruebas sobre la base de un estereotipo o prejuicio por OSIEGCS
- b. Supuestos en los que se resta valor a hechos o pruebas sobre la base de un estereotipo o prejuicio por OSIEGCS
- c. Supuestos en los que se otorga valor a pruebas que confirman un estereotipo o prejuicio por OSIEGCS
- d. Supuestos en los que, debido a una visión estereotipada por OSIEGCS, pasa desapercibido un impacto diferenciado



# Verificar la aplicación e interpretación del derecho conforme con el principio de igualdad y no discriminación

a. Identificar la discriminación normativa directa

- i. Discriminación directa expresa
- ii. Discriminación directa tácita

b. Identificar la discriminación normativa indirecta

Obligación de no legitimar formas de discriminación social en las determinaciones judiciales



## Obligación de no legitimar formas de discriminación social en las determinaciones judiciales





## Obligación genérica sobre el uso del lenguaje en asuntos que involucren personas LGBTI+

Hacia un lenguaje más igualitario e inclusivo



Así como el lenguaje puede reforzar estereotipos, discriminación e inclusive violencia, también puede utilizarse como herramienta para avanzar hacia la igualdad, la inclusión, la visibilización y la no discriminación.



Obligación de evitar el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios

Utilización de lenguaje incluyente y neutro

## Obligación de evitar el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios

Las palabras que se utilizan en las leyes han sido motor para modificar los escenarios sociales y también para perpetuar concepciones estereotipadas sobre ciertos grupos y, con base en ellos, negarles derechos.



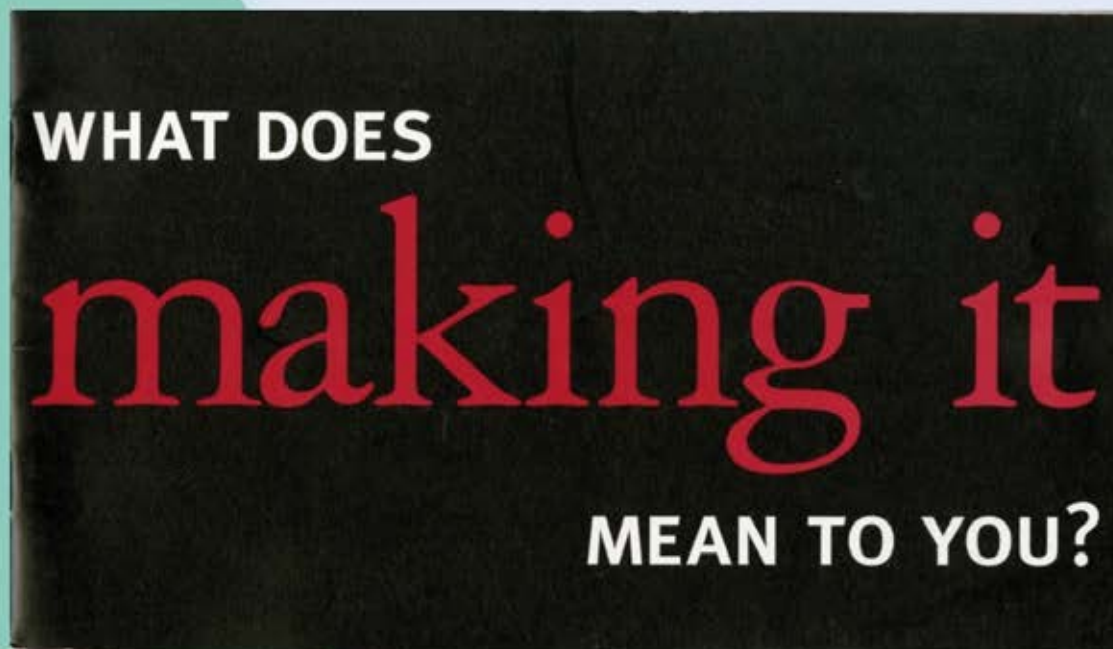
Casos

## Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú

Tanto en el examen médico legal, como en interrogatorios y en la decisión del tribunal administrativo, se utilizó el término “contra natura” para referirse a la penetración anal.

La Corte IDH determinó que este tipo de indagaciones y términos constituían estereotipos.

Además, consideró que el uso del término “contra natura” estigmatiza a quienes tienen relaciones que impliquen penetración anal, lo que es “anormal” por la única razón de no ajustarse a las reglas sociales heteronormativas.



Caso Atala  
Riffo

## Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile

La Corte IDH analizó el lenguaje utilizado por las autoridades judiciales nacionales, con el fin de determinar si la discriminación sufrida por la señora Karen Atal había estado basada en su orientación sexual.

La Corte IDH señaló que tanto los argumentos como el lenguaje utilizado mostraban un vínculo entre la sentencia y el hecho de que la señora Atala tuviera una pareja mujer, lo que indicaba que la corte chilena había otorgado una relevancia significativa a su orientación sexual.

Uso de frases derivadas de una visión limitada y estereotipada del concepto de familia, como:

# Utilización de lenguaje incluyente y neutro

## Lenguaje inclusivo o incluyente

Aquel que evita el género o evita utilizar el masculino como género no marcado.

“los ciudadanos”    “la ciudadanía”



## Lenguaje neutro

Aquel que deconstruye al sistema binario de género para incluir a otras identidades de género, creando neologismos que permitan reconocer.

“todas y todos”

“todes”

“quejosas y quejosos”

“quejoses”



Alcances



Ser incluyente en términos binarios.

Referirse directamente a personas que se identifican fuera

**Estrategias**

# Estrategias hacia un lenguaje incluyente

Utilizar sustantivos comunes o epicenos:

"los ciudadanos"-----"la ciudadanía"

"los niños" -----"la niñez"

Utilizar sinónimos sin carga de género:  
"los legisladores"---"integrantes del Poder Legislativo"

"los directores generales"----"las direcciones generales"

Agregar la palabra "persona" o "parte":

"el juzgador"----"personas juzgadoras"

"el quejoso"----"la parte quejosa"

Continúa



# Estrategias hacia un lenguaje incluyente

Omitir el masculino genérico. Algunas veces se puede omitir el sujeto gramatical o el artículo de la oración sin que esta pierda coherencia.

“la norma referida otorga a los des(natarios la posibilidad de impugnar los actos de aplicación que vulneren sus derechos humanos”---“la norma referida otorga la posibilidad de impugnar los actos de aplicación que vulneren derechos humanos”

“los ministros de la SCJN han determinado”----“la SCJN ha determinado”

Utilizar pronombres —posesivos, reflejos relativos, personales e indefinidos—, infinitivos y gerundios.

“los que son vulnerados en sus derechos”----“a quienes se les vulneran sus derechos”

“los representantes legales deben presentar su cédula profesional”--“cada representante legal debe presentar su cédula profesional”

**Letra o  
vocal “e”**

## Letra o vocal “e” →

- Evita perpetuar una visión binaria estereotipada de las identidades.
- Evita asumir el género de la persona o personas involucradas.
- Permite que el texto neutro incluyente sea accesible, ya que los softwares de lectura de texto y pantalla pueden leerlo.

### Amparos en Revisión 1284/2015

De resultar fundados los vicios que hacen valer los quejoses respecto a la averiguación previa —esto es: que las autoridades ministeriales incumplieron su deber de investigar con debida diligencia, con perspectiva de género, e incurrieron en irregularidades y omisiones—, esos actos procesales resultarían insubsistentes e inválidos. [...]

En el caso, **les quejoses** reclamaron —entre otras cosas— la omisión de la agente del ministerio público encargada de la averiguación previa de reconocerles el carácter de víctimas. Como consecuencia de ello, no se permitió su participación directa y activa durante la fase de investigación.

### Adaptación de palabras

### Amparo en Revisión 1077/2019

La señora Julia y el joven Emiliano, recurrente, están **legitimados** para interponer el recurso de revisión, pues en el juicio de amparo se les reconoció la calidad de quejoses, en términos del artículo 5, fracción I de la Ley de Amparo. [...] Por tanto, esta Sala confirma la determinación de la jueza de que las autoridades responsables consideren, dentro de sus investigaciones y sus labores de búsqueda, la situación de violencia en Veracruz, la extensión de la desaparición de personas en el país y en ese estado en concreto, la identificación de un patrón específico en estos eventos y las características de los operativos policiacos desplegados el día en que ocurrió la desaparición del joven Emiliano, hijo de la señora Julia, **ambos quejoses** en este amparo en revisión.



## Palabras que deben adaptarse:

Aquellas que referencian personas, tales como:

- Sustantivos
- Adjetivos
- Pronombres

## Otras formas para nombrar fuera de lo binario:

- uso de la "x"
- la arroba (@)
- el asterisco (\*)

El derecho a la igualdad y no discriminación exige referirse siempre a la persona tal y como ella se determina.

## Palabras que no deben adaptarse:

Aquellas que hacen referencia a objetos, pues estos no tienen identidades de género.

Dificultades:

- Traducción al lenguaje oral
- Coherencia del texto al ser leído por tecnologías de asistencia

## Palabras que solo requieren cambiar el artículo y el adjetivo para eliminar la categoría binaria:

La palabra "activista", que es un sustantivo epiceno y, como tal, dependerá del cambio que se realice alrededor suyo para hacerlo neutro, como "les activistas violentades".

